

LA CRISIS DE CRIMEA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO INTERNACIONAL

THE CRISIS IN CRIMEA AND ITS IMPLICATIONS IN THE INTERNATIONAL LAW

VIRGINIA PETROVA GEORGIEVA¹

RESUMEN: La reciente crisis de Crimea presenta múltiples implicaciones en el ámbito del Derecho Internacional. Tanto las críticas de la intervención militar rusa en esta península como los argumentos jurídicos que el Gobierno ruso utilizó para justificar dicha intervención, se basan en la existencia (o inexistencia) de violaciones al Derecho Internacional. Este discurso plantea interesantes interrogantes respecto a la naturaleza jurídica de los eventos ocurridos en la crisis de Crimea. En particular, cabe preguntarse si la intervención militar rusa en esta región efectivamente viola el Derecho Internacional en lo relativo al uso de la fuerza en el ámbito las relaciones internacionales, o, al contrario, existen normas y principios jurídicos que podrían justificar dicha intervención conforme con el Derecho internacional.

PALABRAS CLAVE: *Crisis de Crimea; intervención militar; uso de la fuerza; Derecho internacional*

ABSTRACT: The recent crisis in Crimea presents many implications in the international law. The critics of the Russian military intervention in the peninsula and the legal arguments that the Russian government is using to justify this intervention are both based in the existence (or inexistence) of violations of the international law. This discourse raises some interesting questions about the legal nature of some of the events surrounding the Crimean crisis. Is the Russian military intervention in this region a violation of the international law on the use of force at the international level, or, are there any legal rules and principles which can justify this intervention according to international law?

KEYWORDS: *Crisis in Crimea; military intervention; use of force; international law.*

¹ Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

SUMARIO: I. Introducción. II. La naturaleza jurídica de la intervención rusa en Crimea según el Derecho internacional. III. La justificación de la intervención rusa en Crimea en virtud del Derecho internacional. IV. Conclusión.

[We] believe that preserving law and order in today's complex and turbulent world is one of the few ways to keep international relations from sliding into chaos. The law is still the law, and we must follow it whether we like it or not.

VLADÍMIR VLADÍMIROVITCH PUTIN²

I. INTRODUCCIÓN

La reciente crisis en Crimea sorprendió grandemente a muchos estudiosos del Derecho internacional. El final de la Guerra Fría y el bipolarismo que la acompañaba marcaron el abandono del sistemático recurso a la fuerza en el ámbito de las relaciones internacionales. El orden jurídico internacional, desde este entonces, se caracterizó por el creciente respeto de las normas jurídicas internacionales y por el desarrollo de mecanismos judiciales para la solución pacífica de las controversias internacionales. Muchos autores preconizaron el establecimiento de un “orden público internacional”³ y, bajo los auspicios de la ONU, se abrió una discusión acerca de la consolidación de un verdadero “Estado de Derecho

² PUTIN, Vladímir Vladimirovitch, *A Plea for Caution From Russia*, Carta dirigida a la opinión pública estadounidense respecto a la crisis en Siria. Consultada el 13 de septiembre de 2013 en: <http://www.nytimes.com/2013/09/12/opinion/putin-plea-for-caution-from-russia-onsyria.html?pagewanted=all&_r=1&_r=0>.

³ ORAKHELASHVILI, Alexander, “Peremptory Norms as International Public Order”, in Orakhelashvili, Alexander, *Peremptory Norms in International Law*, Oxford University Press, 2009.

internacional”⁴ La extensión del ámbito de aplicación *ratione materiae* y *ratione personae* de las normas internacionales propició la “juridización” del orden jurídico internacional y demostró que la actual comunidad internacional es una Comunidad gobernada por el Derecho (Internacional) y no por la fuerza. No obstante, algunas crisis recientes que se derivaron de los eventos del 11 de septiembre de 2001, pusieron (de nuevo) en discusión la veracidad de esta aseveración y reabrieron el debate acerca de la eficacia de las normas y principios del Derecho Internacional que regulan el uso de la fuerza en las relaciones interestatales. La invasión de Iraq y de Afganistán por las fuerzas armadas estadounidenses y la intervención militar de la OTAN en Kosovo dejaron irresueltos varios temas y problemas jurídicos en la materia.

Muchos de estos problemas se volvieron a presentar, de manera muy abrupta, con la crisis de Crimea que inició tras el fin del Gobierno del presidente ucraniano Viktor Yanukovitch.

Crimea es una península del Mar Negro al sur de Ucrania que históricamente mantiene lazos de mucha cercanía con la Federación Rusa.⁵ Dicha región formó parte de la Unión Soviética desde 1921 y hasta su disolución, pero cambió de estatus en este mismo periodo. En 1954, Nikita Jruschov, de origen ucraniano, transfirió la provincia de Crimea de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia a la República Socialista Soviética de Ucrania. Después de

⁴ *La ONU y el Estado de derecho internacional*, consultada en: <<http://www.un.org/es/ruleoflaw/>>.

⁵ La península de Crimea había formado parte de los territorios bajo dominio del Principado de Kiev que originó a la actual Federación rusa. Fue precisamente en Crimea donde el príncipe Vladimir I de Crimea se bautizó e inició la cristianización de Rusia en 699. Posteriormente, la península fue invadida por tártaros y varias tribus turcas y llegó a formar parte del Imperio Otomán. Tras la guerra ruso-turca (1735-1739), la península fue re-conquistada por la reina rusa Ekaterina, La Grande. Después de la revolución bolchevique en 1917, Crimea se nombra República Autónoma Socialista Soviética de Crimea y pasó a formar parte de la Unión Soviética.

la desintegración de la URSS Crimea permaneció como República Autónoma dentro del territorio de Ucrania.⁶ Rusia reconoció la independencia de Ucrania de la ex URSS con su territorio y fronteras actuales en la Declaración de Alma Ata, de diciembre de 1991.⁷ De acuerdo con un censo del 2001, los rusos étnicos representaban el 59% de los 2 millones de habitantes de Crimea y en Sebastopol, esta etnia representaba el 70% de la población. La mayoría de los habitantes de Crimea son rusófilos y el idioma ruso es la lengua predominante a un 91%.⁸ Hay una gran presencia de tropas militares rusas en Sebastopol, Crimea, desde 1783, cuando la emperatriz Ekaterina, la Grande, creó la Flota rusa del Mar Negro en este territorio.⁹

Después de varios meses de manifestaciones pro-europeas,¹⁰ el Presidente pro-ruso de Ucrania, Viktor Yanukovitch, fue destituido y el poder en Ucrania fue ocupado por los líderes opositores. Al día siguiente, el Parlamento ucraniano abrogó la ley de lenguas cooficiales, aprobada en 2012, y en virtud de la cual si un idioma es hablado por más del 10% de la población de una región, este idioma puede adquirir el estatus de “lengua cooficial”. Esta abrogación provocó varias protestas por parte de la población ruso-hablante de Ucrania, en particular, la de Crimea.¹¹ Unos días después, el presidente de la Federación Rusa, Vladímir Putin movilizó a las tropas armadas rusas al sur de Ucrania y, sorpresivamente, ordenó un ejer-

⁶ *300 Years of Embattled Crimea History in 6 Maps*, National Geographic, 5 de marzo de 2014.

⁷ WELLER, MARC, *Crimea and international law*, consultado en: <<http://www.bbc.com/news/world-europe-26481423>>.

⁸ *What is so dangerous about Crimea?*, BBC, 27 February 2014.

⁹ *Rusia celebra los 230 años de la presencia de su Armada en el mar Negro*, RT en español, 14 de mayo de 2013.

¹⁰ En particular, en contra de la suspensión de la conclusión de un Acuerdo de Asociación y un Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la UE.

¹¹ BONET, PILAR, “Las dos Ucránias frente a Europa”, *El País*, 29 de noviembre de 2013.

cicio militar. Desde este día hubo informes de la presencia de tropas rusas en varios puestos en las principales ciudades de Crimea. El primero de marzo de 2014, tras intentos de asalto al Consejo Supremo de la República Autónoma de Crimea, su auto-proclamado Primer Ministro, Sergueï Aksionov, solicitó la intervención de Rusia y anunció la organización de un referéndum sobre el estatus de Crimea. El presidente de la Federación rusa, Vladímir Putin manifestó que “Rusia no ignorará la petición de Crimea”, e instó al Consejo de la Federación a que autorice el envío de tropas militares rusas en Ucrania, basándose en el artículo 120 de la Constitución de la Federación Rusa, “por la situación extraordinaria en Ucrania y la amenaza que pesa sobre la vida de los ciudadanos rusos”.¹² El 11 de marzo el Parlamento de Crimea votó la independencia de Crimea de Ucrania.¹³ El 16 de marzo de 2014 se celebró un referéndum en Crimea. Sus resultados manifestaron la voluntad de la población de unirse a la Federación rusa con 95,6% de los votos. El 18 de marzo de 2014, durante una ceremonia en el Kremlin, los líderes de la República de Crimea, Serguéi Axiónov y Vladímir Konstantínov y el presidente de Rusia, Vladímir Putin, firmaron el tratado de adhesión de un nuevo territorio a Rusia. Tras esto, Putin declaró que Crimea ya es parte íntegra de Rusia.¹⁴

Durante toda la crisis, los argumentos tanto a favor como en contra de la adhesión de Crimea a la Federación rusa fueron constantemente basados en la existencia o inexistencia de violaciones al Derecho Internacional. Desde la primera llamada telefónica que sostuvo con Vladímir Putin, el Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, insistió en que la intervención rusa en Crimea

¹² El Senado ruso aprueba por unanimidad el uso del Ejército en Ucrania, *El País*, 1 de marzo de 2014.

¹³ WATSON, Leon, "Crimean parliament declares independence from Ukraine ahead of region's referendum", *Daily Mail*, 11 de marzo de 2014.

¹⁴ Putin sentencia que Crimea es parte fundamental de Rusia, *El Mundo*, 18 de marzo de 2014.

“viola la ley internacional”.¹⁵ En otro comunicado, Obama expresó que “cualquier violación de la soberanía e integridad territorial de Ucrania (...) sería una clara violación de las leyes internacionales”.¹⁶ La canciller alemana, Angela Merkel, dijo que las acciones rusas “eran inaceptables” y que con sus obras “se rompería el Derecho internacional”.¹⁷ En un comunicado del Ministerio de Asuntos Exteriores de Georgia, se sostuvo que el referéndum en Crimea se produjo “(...) en desafío a las normas y principios universalmente reconocidos del Derecho Internacional”.¹⁸ El 4 de marzo, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México emitió un comunicado en el que manifestó “su apoyo a las convocatorias de respeto de la unidad nacional de Ucrania y la integridad territorial, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional”.¹⁹ En una declaración del Consejo de la OTAN se culpó a Rusia de “la violación de los principios del Derecho Internacional”.²⁰ El secretario general de la OTAN acusó a Rusia de “romper el libro de las reglas internacionales”.²¹ Por su parte, el Presidente ruso Vladímir Putin afirmó que las acciones rusas en Crimea “respetan el Derecho Internacional” y se preguntó si las naciones occidentales “realmen-

¹⁵ Obama pide a Putin que retire sus fuerzas y le advierte sobre un posible aislamiento, *Agencia EFE, ABC*, 2 de marzo de 2014.

¹⁶ *Statement by the President on Ukraine*, Casa Blanca, 28 de febrero de 2014.

¹⁷ Merkelwirft Putin Verletzung des Völkerrechtsvor (German), *Der Spiegel*, 3 de marzo de 2014.

¹⁸ “Tbilisi does not Recognize Crimea Vote”, *Civil Georgia*, 16 de marzo de 2014.

¹⁹ EINHORN, Bruce, “Is China Siding With Putin in the Ukraine Crisis?”, *Bloomberg Business Week*, 3 de marzo de 2014.

²⁰ La Armada rusa en Crimea no interfiere en los asuntos internos de Ucrania, *RT en español*, 3 de marzo de 2013.

²¹ Ucrania pide a la ONU que declare Crimea zona desmilitarizada, *El Mundo*, 19 de marzo de 2014.

te lo conocen”.²² El Embajador de Rusia ante la ONU consideró que “no hay que sacar a las reglas y principios del Derecho Internacional de su contexto” en el propio Derecho internacional y de su contexto político e histórico.²³ El embajador de Corea del Norte en Moscú, condenó las acciones de Occidente en la Crisis de Crimea, estimando que “no respetan el Derecho Internacional.”²⁴ El ministro de Relaciones Exteriores de Cuba advirtió en contra de cualquier intento de extender el alcance de la OTAN a las fronteras de Rusia considerándolo “una violación flagrante del derecho internacional y la Carta de la ONU y una amenaza a la paz, la seguridad y la estabilidad mundial”.²⁵

La utilización incesante de un discurso jurídico, fundado en el Derecho internacional, demuestra que la crisis de Crimea presenta importantes implicaciones en esta materia. Un primer problema de esta crisis concierne a la naturaleza jurídica de la intervención militar rusa en Crimea conforme con el Derecho internacional (II). En segundo lugar, se trata de saber cuál podría ser la justificación jurídica de dicha intervención de acuerdo con los principios y reglas del Derecho internacional (III). Finalmente, cabe destacar que la crisis de Crimea subraya las zonas oscuras y los límites del Derecho internacional en lo relativo al uso de la fuerza en el ámbito de las relaciones internacionales.

²² *Putin firma la anexión de Crimea a Rusia*, consultado en: <http://internacional.elpais.com/internacional/2014/03/18/actualidad/1395125826_603105.html>.

²³ Consultado en: <<http://rt.com/news/unsc-ukraine-meeting-crimea-694/>>.

²⁴ “Prepare to flee Ukraine, Filipinos told”, *Rappler*, 4 de marzo de 2014.

²⁵ “Cuba slams foreign interference in Venezuela”, Ukraine, *The Global Times*, 7 de marzo de 2014.

II. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA INTERVENCIÓN RUSA EN CRIMEA SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL

En Derecho internacional, la intervención rusa en Crimea podría ser calificada de dos formas: como un acto de agresión (A) o como un conflicto armado (B).

A. UN ACTO DE AGRESIÓN

Además de que Rusia primero negó haber enviado tropas armadas en Crimea, y que dichas tropas no llevaban la insignia rusa en sus uniformes, varios observadores internacionales señalaron la presencia de al menos 60 000 soldados rusos en el territorio de esta península. Estos soldados participaron en varios actos de toma del poder en dicho territorio, en particular: ocuparon las sedes de gobierno, obligaron el repliegue de los militares ucranianos presentes en la península, confiscaron buques navales ucranianos y hundieron uno de estos buques. Muy recientemente, el 28 de marzo de 2014, el Presidente ruso Vladímir Putin felicitó oficialmente a las fuerzas armadas rusas por su exitosa intervención en Crimea y con esto reconoció formalmente que los soldados que actuaban sin insignias en el territorio de Crimea formaban parte del ejército de la Federación rusa.²⁶

La intervención rusa en Crimea claramente constituye una intervención militar y parece entrar en la categoría de “actos de agresión”, prohibidos por las normas y principios jurídicos internacionales. En el Derecho Internacional no existe una definición unitaria de lo que constituye un “acto de agresión”. No obstante, algunos instrumentos internacionales contienen interesantes disposiciones

²⁶ “Putin felicita a las fuerzas armadas rusas por su intervención en Crimea”, consultado en: <http://news.ibox.bg/news/id_789000801>.

al respecto.²⁷ Muchas de estas definiciones han sido utilizadas, en la actualidad, para caracterizar a la intervención militar rusa en Crimea como un “acto de agresión”.

Así por ejemplo, la Asociación de Derecho internacional de Ucrania consideró que la intervención militar rusa constituye precisamente un “acto de agresión”: un crimen que según el Derecho internacional acarrea la responsabilidad internacional del Estado que lo comete y también la responsabilidad penal internacional de los individuos involucrados.²⁸ El Consejo de la Unión Europea también señaló que la intervención rusa en Crimea era una “clara violación de la soberanía y de la integridad territorial de Ucrania resultante de los actos de agresión” cometidos por las fuerzas armadas de Rusia.²⁹

La regulación más citada por los comentaristas de la crisis de Crimea es el artículo 2 (4) de la Carta de las Naciones Unidas. En virtud de esta disposición: “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.”³⁰ El objetivo de este artículo es prohibir los actos de agresión de un

²⁷ CASSESE, Antoni, “The Oxford Companion to International Criminal Law”, consultado en: <<http://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law/9780199238323.001.0001/law-9780199238323-div1-229>>.

²⁸ “Appeal from the Ukrainian Association of International Law”, consultado en: <<http://www.ejiltalk.org/appeal-from-the-ukrainian-association-of-international-law/>>.

²⁹ SARI, Aurel, *Ukraine Insta-Symposium: When does the Breach of a Status of Forces Agreement amount to an Act of Aggression? The Case of Ukraine and the Black Sea Fleet SOFA*, consultado en: <<http://opiniojuris.org/2014/03/06/ukraine-insta-symposium-breach-status-forces-agreement-amount-act-aggression-case-ukraine-black-sea-fleet-sofa/>>.

³⁰ Consultado en: <<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml>>.

Estado miembro de la ONU en contra de otro. Generalmente se considera que el artículo 2 (4) codifica reglas consuetudinarias (pre-existentes) del Derecho internacional. Las únicas dos excepciones posibles son las hipótesis en las que un Estado utiliza la fuerza, actuando en legítima defensa en contra de un ataque inminente por parte de otro Estado o cuando el Consejo de Seguridad de la ONU es expresamente autorizado por los órganos de esta organización para restablecer la paz y la seguridad internacional.

La intervención militar rusa en Crimea parece violar el artículo 2 (4) de la Carta de la ONU. La presencia de tropas armadas de un Estado en el territorio de otro Estado y las acciones violentas conducidas por estas tropas armadas constituyen no sólo una amenaza del uso de la fuerza sino también un concreto uso de la fuerza militar en el ámbito de las relaciones internacionales. Este uso de la fuerza no puede considerarse como una legítima defensa de un ataque inminente por parte de Ucrania, ni involucra una intervención consensada del Consejo de Seguridad de la ONU. No obstante, como lo veremos más adelante, las autoridades rusas sí pretenden estar actuando en auto-defensa, en virtud de la necesidad de proteger a los ciudadanos rusos residentes en Crimea.

Otro instrumento referente a las características de un “acto de agresión” en el Derecho internacional es la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea de la ONU del 14 de diciembre de 1974.³¹ Cabe señalar que no existe un consenso respecto a la obligatoriedad de las Resoluciones de la Asamblea General de la ONU (a diferencia de la obligatoriedad que caracteriza a las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de esta organización)³², pero éstas gozan de particular autoridad debido a la gran representatividad de los Estados en el órgano que las adopta. En su Preámbulo esta Resolución

³¹ Consultado en: <<https://www.un.org/spanish/documents/ga/res/29/ares29.htm>>.

³² Consultado en: <http://www.anuariocdi.org/contemporaneo/1_6_resoluciones%20onu.pdf>.

considera que el “acto de agresión” es una de las formas más serias y peligrosas del uso ilegal de la fuerza en el ámbito internacional. El artículo 1 de la Resolución define el “acto de agresión” como “el uso de la fuerza armada por un Estado en contra de la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.” Dicha definición no hace más que retomar lo establecido al respecto en el artículo 2 (4) de la Carta. Es interesante notar que el artículo 3 de la Resolución establece una lista de actos concretos que pueden considerarse como constitutivos de un “acto de agresión.” En particular, en virtud del artículo 3, es un “acto de agresión”: “a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él; (...) c) El Moqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado; d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea; g) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo”.

La intervención militar rusa en Crimea parece violar los apartados 3 (a), (c) y (d) del artículo 3 de la Resolución 3314. Toda ocupación militar, aún temporal constituye un “acto de agresión” según esta regla del Derecho Internacional. La presencia de tropas rusas en Crimea se ha acompañado por la toma de las sedes de gobierno y el asesinato de un militar ucraniano por presuntos soldados del Gobierno ruso. Aunque la incertidumbre que acompaña algunos hechos no permite considerar la presencia militar rusa en Crimea como una verdadera “ocupación militar” existen muchos indicios

en este sentido. Los apartados (c) y (d) del artículo 3 también pueden relacionarse con ciertos actos cometidos por presuntos militares rusos. En particular, la toma de varios buques navales en los puertos de Crimea, así como los ataques perpetrados en contra de las sedes de las fuerzas armadas terrestres y navales del Gobierno ucraniano presentes en Crimea también parecen constituir elementos de un “acto de agresión”, prohibido por las normas jurídicas adoptadas bajo los auspicios de la Naciones Unidas.

De la misma manera, cabe resaltar que lo establecido en el apartado g) del artículo 3 de la Resolución 3314 claramente puede relacionarse con las implicaciones de la existencia de un acuerdo bilateral entre la Federación rusa y Ucrania sobre la presencia de las fuerzas militares de la Flota rusa del Mar Negro en Crimea. Por medio de este instrumento jurídico Ucrania autorizaba la presencia de la Flota del Mar Negro rusa en los puertos ucranianos, acompañada por una importante infraestructura militar (campos militares de entrenamiento, rangos de artillería y otras instalaciones). Una violación material del Tratado de 1997 se deduciría de la participación de las fuerzas armadas rusas, reguladas por sus disposiciones (es decir, las fuerzas armadas pertenecientes a la Flota del Mar Negro rusa) en los actos de uso de la fuerza.

Finalmente, cabe señalar que existen dos otros intentos de definir lo que constituye un “acto de agresión” en el Derecho internacional.

En 1995, la CDI adoptó un proyecto de Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la Humanidad.³³ En virtud del artículo 16 de este Código un individuo, que, como líder u organizador, participa activamente en la planeación, iniciación o comisión de un acto de agresión en contra de un Estado sería responsable de este acto de agresión.³⁴ Dicho artículo es principalmente destinado

³³ Consultado en: <http://www.un.org/en/ga/sixth/65/ScopeAppUniJuri_StatesComments/Peru.pdf>.

³⁴ Consultado en: <http://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft%20articles/7_4_1996.pdf>.

a comprobar la responsabilidad penal internacional de individuos involucrados en “actos de agresión” y podría eventualmente servir para comprobar dicha responsabilidad en el caso de los líderes militares o políticos rusos implicados en el conflicto de Crimea.

De la misma manera, el 11 de julio de 2010, la Conferencia de revisión del Estatuto de Roma que instituyó la Corte penal internacional adoptó la resolución RC/Res. 6³⁵ y propuso agregar un artículo 8 bis a dicho Estatuto en lo relativo al “crimen de agresión”. Este artículo define el crimen de agresión individual como la planificación, preparación, inicio o ejecución de un acto de agresión por parte de una persona en posición de liderazgo.³⁶ Un acto de agresión está definido como el uso de las fuerzas armadas por parte de un Estado contra otro sin justificación de defensa propia o autorización por parte del Consejo de Seguridad.³⁷ No obstante, dichas enmiendas todavía no han entrado en vigor³⁸ y, además, Rusia no ha ratificado el Estatuto de Roma y, por lo tanto, sus nacionales no

³⁵ Consultado en: <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/RC-Res.6-ENG.pdf>.

³⁶ Consultado en: <<http://www.iccnw.org/?mod=aggression>>.

³⁷ La definición de “acto de agresión”, así como de las acciones que califican como actos de agresión, establecida en las enmiendas (como la invasión a través de las fuerzas armadas, bombardeos o bloqueos) fue influenciada por la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de la ONU del 14 de diciembre de 1974. El criterio y la formulación de esta definición utilizan en gran parte el lenguaje preexistente y las disposiciones generales del Estatuto de Roma y la Carta de la ONU y reflejan el compromiso realizado por muchos Estados en las negociaciones previas a la Conferencia de Revisión. Consultado en: <<http://www.iccnw.org/?mod=aggression>>.

³⁸ Las enmiendas que contienen el nuevo artículo 8 bis relativo al crimen de agresión fueron adoptadas por consenso de acuerdo con el artículo 5(2) del Estatuto y entrarán en vigor de acuerdo con el artículo 121(5). Sin embargo, las disposiciones de ambos artículos (15 bis y 15 ter) expresan que la Corte no podrá ejercer su jurisdicción sobre el crimen de agresión hasta que: al menos 30 Estados Partes hayan ratificado o aceptado las enmiendas y dos tercios de los Estados Partes hayan tomado una decisión para activar la jurisdicción en cualquier momento después del 1º de enero de 2017.

pueden ser sometidos a la jurisdicción de la Corte penal internacional salvo en casos muy excepcionales.

Finalmente, cabe señalar que al intervenir militarmente en el territorio de Ucrania, Rusia violaría no sólo la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales que establecen las reglas escritas del Derecho internacional examinadas anteriormente, sino también varias reglas no escritas del Derecho internacional (principios consuetudinarios, principios generales del Derecho y/o principios generales del Derecho internacional). Así por ejemplo, de considerarse como un “acto de agresión”, la intervención militar rusa violaría varios principios generales del Derecho internacional, relativos a la coexistencia pacífica entre los Estados. En particular, la intervención militar rusa sería contraria a los cinco principios básicos de la “coexistencia pacífica” consagrados por primera vez en el Tratado siro-indio del 29 de abril de 1954 y relativos al respeto mutuo de la integridad y de la soberanía territorial, a la no agresión mutua, a la no intervención/injerencia en los asuntos internos, a la igualdad y a las ventajas mutuas de la coexistencia pacífica. Estos principios fueron retomados en una multitud de tratados internacionales, particularmente después del final de la Segunda Guerra Mundial y de la Guerra Fría, y muchos de ellos adquirieron carácter consuetudinario.³⁹

Del anterior análisis se desprende que la intervención militar rusa en Crimea constituye “un acto de agresión” que viola varias reglas y principios del Derecho internacional, relativos a la prohibición del uso de la fuerza en el ámbito de las relaciones interestatales.

B. UN CONFLICTO ARMADO

Por sus características y gravedad, la intervención militar de Rusia en Crimea podría caracterizarse como un “conflicto armado internacional”.

³⁹ CARREAU, Dominique, *Droit international public*, París, Pédone, 2003.

Según el Derecho Internacional Humanitario- rama del Derecho internacional que rige a los conflictos armados- se distingue entre “un conflicto armado internacional” y “un conflicto armado no internacional”.

Los “conflictos armados no internacionales” surgen entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente. Según el artículo 3 común a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 sobre el Derecho internacional humanitario el conflicto armado no internacional es un «conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes”. Una definición más restringida de “conflicto armado no internacional” se deriva del Protocolo adicional II a las Convenciones de Ginebra. En virtud de este instrumento se trata de conflictos armados “que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.”

Sin duda, existen varios elementos que permiten considerar a los eventos en Ucrania, previos a la intervención rusa en Crimea, como “un conflicto armado no internacional”. Las manifestaciones violentas en el Maïdan y los asesinatos del “jueves negro”, así como la toma de los poderes de Estado por grupos armados pertenecientes a la oposición al Gobierno de Yanukovitch parecían exigir la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.⁴⁰ No obstante, la intervención rusa en Crimea, *per se*, no constituye un conflicto armado no internacional porque, como lo señalamos anteriormente,

⁴⁰ En efecto, en virtud del artículo 2 común a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, el Derecho internacional humanitario se aplica en tres situaciones: en caso de guerra formalmente declarada (a), una ocupación total o parcial, aún sin resistencia armada (b), cualquier otro (de facto) conflicto armado.

el propio Presidente de la Federación Rusa admitió que los grupos armados que intervinieron en este territorio, actuaron bajo su mando directo. Por lo tanto, se trata de fuerzas militares de un Estado que intervienen en el territorio de otro Estado soberano. Desde esta perspectiva, la intervención militar rusa parece entrar en la categoría de “conflictos armados internacionales”.

De conformidad con el artículo 2 común a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949: “Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra. El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar”. Según esta disposición, un conflicto armado internacional es aquel en que se enfrentan “Altas Partes Contratantes”, en el sentido de Estados.

En los Comentarios de los Convenios de Ginebra de 1949, se confirma que “cualquier diferencia que surja entre dos Estados y que conduzca a la intervención de las fuerzas armadas es un conflicto armado en el sentido del artículo 2, incluso si una de las Partes niega la existencia de un estado de guerra. No influye en nada la duración del conflicto ni la mortandad que tenga lugar”.⁴¹ El Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia (TPIY) propuso una definición general de conflicto armado internacional. En el caso de *Tadic*, el Tribunal afirmó que «existe conflicto armado cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados». ⁴² Desde entonces, esta definición ha sido adoptada por otros organismos internacionales.

⁴¹ “Cuál es la definición de ‘conflicto armado’ según el derecho internacional humanitario?”, *op. cit.*

⁴² TPIY, *The Prosecutor v. Dusko Tadic*, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, IT-94-1-A, 2 de octubre de 1995, párr. 70.

En particular, la Corte penal internacional, en el asunto *Katanga*⁴³, retomó la definición adoptada en el caso *Tadic*. La doctrina también ofrece útiles comentarios en relación con la definición de “conflicto armado internacional”. Según Schindler, “es posible dar por sentado que hay un conflicto armado en el sentido del artículo 2 común a los Convenios de Ginebra cuando partes de las fuerzas armadas de dos Estados se enfrentan entre ellas. [...] Cualquier tipo de utilización de las armas entre dos Estados hace que los Convenios surtan efecto”.⁴⁴ En la opinión de David, “todo enfrentamiento armado entre fuerzas de los Estados Partes en los CG de 1949 (y eventualmente en el P I de 1977) incumbe a estos instrumentos, cualquiera que sea la amplitud del enfrentamiento: una escaramuza o un incidente de frontera entre las fuerzas armadas de las Partes es suficiente para que se apliquen los Convenios (y el Protocolo I, si los Estados están obligados por él) a esta situación”.⁴⁵

Desde esta perspectiva, la intervención militar rusa parece caracterizarse como un “conflicto armado internacional”, en virtud de las reglas pertinentes del Derecho internacional y de su interpretación y aplicación en la jurisprudencia de los Tribunales internacionales competentes en la materia. Desde el momento en el que el Parlamento de la Federación rusa autorizó el envío de tropas armadas en Crimea sin el consentimiento del Gobierno ucraniano y el Presidente Putin admitió que las tropas en Crimea que no llevaban insignia formaban parte del ejército ruso, el conflicto entre Rusia y Ucrania por la provincia de Crimea constituyó un “conflicto armado internacional”. Como lo señaló el TPIY en el caso *Tadic* cualquier uso de la fuerza por un Estado en contra de otro Estado constituye un “conflicto armado internacional”, sin importar que el Estado que lo

⁴³ CPI, *Prosecutor v. Katanga*, 7 de marzo de 2014, párr. 1177.

⁴⁴ SCHINDLER, D., “The different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols”, *Revue des cours de l’Académie de droit international de la Haye*, vol. 163, 1979-II, p. 131.

⁴⁵ DAVID, E., *Principes de droit des conflits armés*, ed. ULB, Bruselas, 2002, p. 109.

inicia no reconozca su existencia. El envío de tropas acordado por el Parlamento ruso, la importancia del armamento ruso presente en Crimea⁴⁶, la toma de las sedes de Gobierno en Crimea, así como de varios buques de guerra ucranianos, el asesinato de un soldado ucraniano por presuntos miembros de las fuerzas armadas rusas sin duda son actos de uso de la fuerza militar de un Estado en contra de otro en el sentido de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949. La existencia de este “conflicto armado internacional” no depende de la negativa rusa en reconocerlo ni tampoco en la gravedad de los enfrentamientos entre las fuerzas armadas rusas y ucranianas, ni en el tiempo que éstos duraron (o durarán); la caracterización de “conflicto armado internacional” tampoco se basa en el número de muertos en Crimea. El simple envío de fuerzas armadas por parte de Rusia en Crimea y el uso de la fuerza por parte de estas últimas en el territorio de Ucrania son suficientes para caracterizar la existencia de un “conflicto armado internacional”.

Con la iniciación de “un conflicto armado internacional”, Rusia, en primer lugar, viola las reglas escritas y no escritas del Derecho internacional relativas a la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones entre Estados y, en segundo lugar, tanto Rusia como Ucrania se obligan a respetar las reglas (escritas y no escritas) del Derecho internacional humanitario durante la duración del conflicto.

Finalmente también cabe recordar que de caracterizarse como “un conflicto armado internacional”, la intervención militar rusa en Crimea autorizaría a Ucrania a actuar en “legítima defensa” en virtud del artículo 51 de la Carta de la ONU.

III. LA JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN RUSA EN CRIMEA EN VIRTUD DEL DERECHO INTERNACIONAL

⁴⁶ DEEKS, Ashley, *Russia's Intervention in Ukraine and International Law*, consultado en: <<http://www.newrepublic.com/article/116819/international-law-russias-ukraine-intervention>>.

La posición oficial rusa respecto a la crisis en Crimea se basa en tres argumentos principales. En primer lugar, la Federación rusa actuó en defensa de sus nacionales, residentes en Ucrania para respetar lo previsto al respecto en la Constitución rusa y en el Derecho Internacional. En segundo lugar, el Presidente ucraniano Viktor Yanukovitch y el Primer Ministro de la República autónoma ucraniana de Crimea invitaron a Rusia a intervenir para asegurar y proteger la estabilidad de Ucrania.⁴⁷ En tercer, según Rusia, la intervención militar en Crimea respeta el referéndum de opinión aplicado a los ciudadanos de esta región y en virtud del cual dichos ciudadanos se pronunciaron a favor de la adhesión de esta región a la Federación rusa. Dichos argumentos constituyen un claro intento de justificar la intervención militar rusa de acuerdo a las reglas y principios del Derecho internacional, en particular los relativos al principio de auto-determinación de los pueblos (A), a la posibilidad de un Estado de recurrir a la fuerza en auto-defensa/para defender a sus nacionales (B) y a la legalidad de una intervención militar “por invitación” (C).

A. EL RESPETO DEL PRINCIPIO DE AUTO-DETERMINACIÓN DEL PUEBLO DE CRIMEA

El derecho de auto-determinación de los pueblos implica, para entidades que no son antiguas colonias y forman parte de un Estado territorial, una efectiva representación y participación política, así como la posibilidad de un desarrollo económico, cultural y social dentro de ese Estado.⁴⁸ Tal como establecido en la Carta de la ONU y en varios tratados de protección de los derechos humanos, este derecho permite a los pueblos decidir libremente sobre su propio estatus cultural, político, económico o social. En la práctica inter-

⁴⁷ DEEKS, Ashley, *op. cit.*

⁴⁸ IBARRA PALAFOX, Francisco Alberto, *Minorías etnoculturales y Estado nacional*, consultado en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1722>>.

nacional reciente, el derecho de auto-determinación de los pueblos fue reconocido a algunas partes de la población de la ex Yugoslavia, del Timor oriental o del Sur de Sudán.⁴⁹

No cabe duda que el pueblo de Crimea, por múltiples razones históricas, étnicas, lingüísticas o sociológicas tiene una identidad propia, distinta del resto de los habitantes de Ucrania. También es indudable que este pueblo tenga el derecho de auto-determinarse cultural, política o económicamente.⁵⁰ Esta auto-determinación ya se deducía en su estatus político de “República autónoma” dentro del territorio de Ucrania.

No obstante, en el Derecho Internacional, el derecho de auto-determinación de los pueblos no implica, *ipso iure*, un derecho de secesión. No existen criterios claros al respecto, pero generalmente se considera que la secesión no es válida, de pleno derecho, pero tampoco constituye un acto, *per se*, violatorio del Derecho internacional. En su *Opinión consultativa sobre la independencia de Kosovo*, la CIJ afirmó que “algunas veces una declaración [de este tipo] ha resultado en la creación de un nuevo Estado, y otras veces no. En ningún caso, sin embargo, la práctica de los Estados sugiere que el acto de promulgar la declaración fue considerado [*per se*] como contrario al Derecho Internacional”.⁵¹

El principio de integridad territorial impide la secesión de parte del territorio de un Estado para conformar un nuevo Estado (o para pasar a formar parte de otro Estado). Este principio sufre dos importantes excepciones. En primer lugar, la secesión puede derogar

⁴⁹ McCORQUODALE, Robert, *Crimea, Ukraine and Russia: Self-Determination, Intervention and International Law*, consultado en: <<http://opiniojuris.org/2014/03/10/ukraine-insta-symposium-crimea-ukraine-russia-self-determination-intervention-international-law/>>.

⁵⁰ *Idem*.

⁵¹ CIJ, *Accordance with international law of the unilateral declaration of independence in respect of Kosovo*, 22 de junio de 2010, consultado en: <<http://www.icj-cij.org/docket/files/141/15987.pdf>, pp. 29-30>.

la aplicación del principio de integridad territorial del Estado si este proceso cuenta el consentimiento expreso del propio Estado territorial. En segundo lugar, en virtud del principio de auto-determinación de los pueblos, se consideran como una causal de secesión, las violaciones sistemáticas de los derechos humanos de un pueblo por parte de otro pueblo, mayoritario en el mismo Estado. En general, la legalidad de una secesión depende, por un lado, de la situación en la que vive el pueblo que la inicia dentro del Estado del que quiere independentizarse y, por el otro, de las reacciones de la Comunidad internacional ante esta declaración de independencia.

En el primer caso, si el Estado territorial está oprimiendo al pueblo, lo está persiguiendo en violación de sus derechos humanos, está suprimiendo su capacidad de representación y participación en la vida política de la Comunidad o lo está afectando en sus derechos económicos, sociales o culturales, en violación de su derecho de autodeterminación interna, el Derecho internacional puede reconocer la legalidad de la secesión y de la proclamación de independencia y/o la adhesión a otro Estado. Esta fue la hipótesis de la proclamación de la independencia de Kosovo de la ex Yugoslavia.

En cambio, si la población de una región no está oprimida y perseguida, en contra de su derecho de auto-determinación interna, entonces la proclamación de la independencia y la secesión no se considera como legítima conforme con el Derecho internacional. Así por ejemplo, en su *Opinión consultativa sobre la secesión de Quebec*, la Corte Suprema de Canadá consideró que el pueblo de Quebec no había sido privado del acceso al Gobierno para conseguir su desarrollo político, social, cultural y económico. Por lo tanto, dicho pueblo no tenía un derecho unilateral de secesión del Canadá en virtud del Derecho internacional.⁵²

En el caso de Crimea, el Gobierno interino de Ucrania apenas había entrado en función y no había cometido actos graves de

⁵² MCCORQUODALE, Robert, *op. cit.*

opresión o de violación de los derechos humanos de los habitantes rusos de la región, susceptibles de justificar y legitimar una posible secesión y posterior adhesión de Crimea a la Federación rusa. No obstante, cabe señalar que la abrogación de la ley de las lenguas co-oficiales (entre las cuales, el ruso) al día siguiente de la entrada en funciones del Gobierno interino sí pudo haber creado una duda razonable respecto a la intención de este Gobierno de violar las garantías para el desarrollo social y cultural de las minorías rusas (y de otras nacionalidades) en Ucrania. Este peligro para los derechos humanos de las distintas minorías residentes en Ucrania sí pudo analizarse como un intento de opresión no sólo por el Gobierno ruso, sino también por los Gobiernos de otros Estados no directamente implicados en la crisis de Crimea. Así por ejemplo, los Gobiernos de Bulgaria y Rumania que tienen importantes minorías de nacionales residentes en el territorio de Ucrania emitieron comunicados en los que se señalaba que la abrogación de la ley sobre las lenguas co-oficiales amenazaba el respeto de los derechos humanos de dichas minorías.⁵³

Pero aún si admitamos que las intenciones anti-rusas y el riesgo de opresión sobre los habitantes pro-rusos en toda Ucrania, y, en particular, en Crimea, violan el derecho de auto-determinación del pueblo de Crimea y podrían justificar y legitimar una declaración de independencia y la secesión de esta región del territorio de Ucrania, este intento de opresión no justificaría la intervención militar de Rusia en el territorio ucraniano. En efecto, aún si el pueblo de Crimea decidiera solicitar la asistencia de la Comunidad internacional para que se proteja su derecho de auto-determinación interna o su proclamación de independencia y/o secesión, esta intervención debería ser el resultado de una acción colectiva de la Comunidad internacional, por ejemplo bajo los auspicios de las ONU o de la OTAN (como en el caso del Kosovo) pero no de la intervención

⁵³ Bulgaria, Hungría y Rumanía condenan la anulación de ley de la lengua en Ucrania, Radio *La Voz de Rusia*, 26 de febrero de 2014.

unilateral de un solo Estado. A esta conclusión llegó la Comisión independiente sobre los hechos ocurridos en Osetia del Sur y Abkhazia en Georgia en 2008, que se consideran, por lo general, como violaciones del Derecho internacional.⁵⁴

En segundo lugar, la legalidad de la secesión, desde un punto de vista general, depende del reconocimiento que se le otorgue por parte de la Comunidad internacional.⁵⁵ Así por ejemplo, Kosovo fue reconocido como Estado independiente por más de 100 Estados, pero muchos otros, entre los cuales Rusia, se niegan a considerar que su independencia surte efectos jurídicos en el ámbito internacional. De la misma manera, la República Turca de Chipre es reconocida internacionalmente por un solo Estado: Turquía. Problemas similares surgen respecto al reconocimiento de Palestina como Estado.

Por el momento, la mayor parte de la Comunidad internacional no ha reconocido la legalidad de la proclamación de independencia de Crimea y su posterior adhesión a la Federación rusa, por lo tanto, se puede considerar que este proceso de secesión (todavía) no reúne las condiciones de legitimación, establecidas en el Derecho internacional para este efecto.

Cabe recordar que la secesión de Crimea de Ucrania y su adhesión a la Federación rusa fue decidida mediante un voto aprobatorio del Parlamento de Crimea y un referéndum popular a favor, también basados en el respeto del principio de auto-determinación de los pueblos.

Los intentos de lograr una secesión por medio de referéndum son una práctica relativamente frecuente en el Derecho internacional. Así por ejemplo, en el periodo entre-guerra, las islas Aaland intentaron proclamar su independencia de Finlandia por medio de referéndum. La Comisión de juristas que se reunió a la demanda

⁵⁴ McCORQUODALE, Robert, *op. cit.*

⁵⁵ *Idem.* BORDEN, Chris, *Can Crimea Secede by Referendum*, consultado en: <<http://opiniojuris.org/2014/03/06/can-crimea-secede-referendum/>>.

de la SDN para analizar estos hechos consideró que no existía un derecho para los pueblos de separarse de un Estado por la simple expresión de un deseo. La SDN también señaló que este tipo de referéndums debía contar con el consentimiento del Estado en cuyo territorio se organizan so pena de violar la soberanía de dicho Estado.⁵⁶ El recurso al referéndum para proclamar la independencia de un territorio de un Estado nacional fue utilizado más recientemente en Transnistria que intentó declarar su secesión de Moldavia y su adhesión a la Federación rusa, sin recibir ningún apoyo por parte de la Comunidad internacional. Finalmente, en el 2013, la ONU no reconoció el referéndum llevado a cabo por Gran Bretaña en las islas Malvinas-territorio disputado con Argentina.⁵⁷

Además, es importante notar que estos referéndums son regidos no sólo por el Derecho internacional, sino también y, sobre todo, por el Derecho nacional del país en el que se llevan a cabo.⁵⁸

En el caso del referéndum de Crimea, para ser considerado como jurídicamente válido, éste tenía que respetar las disposiciones de la Constitución ucraniana en lo relativo a las consultas populares. En la Constitución de Ucrania no existe una disposición que permite la secesión por referéndum. Además, como lo señaló la Corte suprema de Canadá en su *opinión consultativa sobre la secesión del Quebec*, un referéndum sobre la independencia de esta región debió incluir no sólo la población interesada del Quebec, sino también el resto del pueblo canadiense.⁵⁹ En el caso de Crimea, la consulta popular sobre la secesión de esta región de Ucrania y su adhesión a la Fede-

⁵⁶ *Report of the International Committee of Jurists Entrusted by the Council of the League of Nations with the Task of Giving an Advisory Opinion upon the Legal Aspects of the Aaland Islands Question*, League of Nations Off. J., Spec. Supp. núm. 3, pp. 5-10 (1920).

⁵⁷ Fuerte respaldo en el país y la región a la posición argentina sobre Malvinas, Daniel Filmus, 11 de febrero de 2014.

⁵⁸ SCHAEFER, Owen, *A minimal proceduralist argument against Crimean independence*, consultado en: <<http://blog.practicaethics.ox.ac.uk/2014/03/a-minimal-proceduralist-argument-against-crimean-independence/>>.

⁵⁹ MCCORQUODALE, Robert, *op. cit.*

ración rusa debió ser presentada a todo el pueblo de Ucrania; sólo entonces se preservaría la esencia democrática de este mecanismo y se lograría el balance entre el principio de soberanía e integridad territorial de un Estado y el principio de auto-determinación de los pueblos.

B. LA PROTECCIÓN DE LOS NACIONALES RUSOS RESIDENTES EN CRIMEA

En virtud del artículo 51 de la Carta de la ONU: “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. (...)”.⁶⁰

Basándose en el artículo 51 de la Carta de la ONU y en varios principios consuetudinarios del Derecho internacional, Rusia argumentó que su intervención en Crimea fue en realidad un acto de legítima defensa o auto-defensa, destinado a proteger a los nacionales rusos residentes en esta región.

Esta forma de auto-defensa para proteger la vida y los intereses de los nacionales de un Estado residentes en el extranjero parece basarse en reglas consuetudinarias preexistentes al artículo 51. No obstante, el contenido y el alcance de estas formas de auto-defensa son poco claros y criticables en la medida en la que permiten el recurso unilateral a la fuerza en el ámbito de las relaciones internacionales.⁶¹

⁶⁰ Consultado en: <<http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>>.

⁶¹ NOLTE, GEORG, Randelzhofer, Albrecht, *Chapter VII Action with Respect to Threats to the Peace, Breaches of the Peace, and Acts of Aggression, Article 51* in Bruno Simma, *The Charter of the United Nations: A Commentary*, vol. II, consultado

Este argumento fue invocado en repetidas ocasiones para justificar el recurso a la fuerza por parte de varios Estados. Así por ejemplo, los Estados Unidos invocaron el derecho de auto-defensa para “rescatar” a ciudadanos estadounidenses durante sus intervenciones militares en la República Dominicana (1965), en Granada (1983) y en Panamá (1989). No obstante, este argumento fue duramente criticado y calificado como un uso desproporcional de la fuerza militar, con motivos políticos.⁶² Más recientemente, Rusia otra vez invocó el artículo 51 de la Carta para actuar en legítima defensa de los ciudadanos rusos en Georgia durante su intervención en este país en el 2008. De la misma manera, las principales reacciones de la Comunidad internacional consideraron que esta “legítima defensa” no era proporcional a los peligros enfrentados por los nacionales rusos en este país.

De lo anterior podemos considerar que el derecho de legítima defensa para proteger a nacionales residentes en el extranjero tiene una base jurídica poco clara y la propia práctica de los Estados en la materia lo convierte en un uso de la fuerza con fines controversialmente legítimos.

Pero aún si se aceptara que el Derecho internacional consuetudinario y el artículo 51 de la Carta de la ONU autorizan una intervención militar para proteger la vida y los derechos de los nacionales rusos residentes en Crimea, esta acción en auto-defensa debe de cumplir con ciertos criterios restrictivos. Como fue señalado anteriormente, existe un consenso en considerar que este artículo autoriza un Estado en recurrir a la legítima defensa sólo en respuesta de un tipo particular de agresión: un conflicto armado.

en: <<http://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law/9780199639779.001.0001/law-9780199639779-chapter-66#law-9780199639779-div2-110>>.

⁶² HENKIN, Louis, “The Invasion of Panama Under International Law: A Gross Violation”, *Columbia Journal of Transnational Law*, vol. 29, 1991, pp. 29-309; Gardam, Judith, *Necessity, Proportionality and the Use of Force by States*, ed. Cambridge University Press, 2004, pp. 166-7.

En este sentido, en el caso de las *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua*⁶³, la CIJ consideró que la existencia de un conflicto armado constituye una condición *sine qua non* para el ejercicio de la legítima defensa. La Corte confirmó lo establecido en este asunto en el posterior caso de las *Plataformas Petroleras*.⁶⁴ Visto que el objetivo de la ONU es eliminar el recurso a la fuerza en el ámbito de las relaciones entre Estados, cualquier intento de justificar este uso, aún en el caso de la legítima defensa, debe ser sujeto a restricciones estrictas.

Aparte la necesidad de demostrar la existencia de un conflicto armado para iniciar la auto-defensa, las medidas tomadas, una vez que esta se inicie, deben responder a tres criterios adicionales: necesidad, proporcionalidad e inmediatez.⁶⁵ Según Waldock⁶⁶ un Estado puede actuar en auto-defensa para proteger sus nacionales en 3 circunstancias: si existe una amenaza inminente de lesionar estos nacionales, si el Gobierno local no tiene los medios o se niega a asegurar su protección, si las medidas de auto-defensa son estrictamente orientadas por el objetivo de protección de los nacionales.

Parece poco probable que la intervención militar rusa pueda cumplir con estos cuatro criterios. En primer lugar, ni Rusia ni los ciudadanos rusos residentes en Crimea habían sido víctimas de un conflicto armado inmediato o inminente iniciado por Ucrania. Ciertamente los eventos que acompañaron el cambio de Gobierno en Ucrania no fueron completamente pacíficos, pero su desenlace no afectó de manera selectiva o exclusiva a Rusia o sus nacionales en el territorio ucraniano. En todo caso, como lo señaló la CIJ en

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ CIJ, *Plataformas Petroleras*, Irán contra Estados Unidos, 6 de noviembre de 2003, consultado en: <<http://www.icj-cij.org/docket/files/90/9715.pdf>>.

⁶⁵ Nolte, Georg y Albrecht Randelzhofer, *op. cit.*

⁶⁶ Waldock, Sir Humphrey, "The Regulation of the Use of Force by Individual States in International Law", *Revue de cours de l'Académie de droit international de la Haye*, vol. 81, 1952, p. 455.

el caso de las *Plataformas Petroleras* la carga de la prueba de que los actos que autorizan el ejercicio de la auto-defensa constituyen un conflicto armado incumbe a la parte que invoca la auto-defensa.⁶⁷ En este caso, Rusia tuvo que probar de manera convincente qué actos del Gobierno ucraniano precisamente debían considerarse como constitutivos de un “conflicto armado” en contra de Rusia o de sus nacionales. Por el momento Rusia no ha aportado pruebas o argumentos al respecto. Consecuentemente, la intervención militar rusa no podría considerarse como una respuesta legítima a un conflicto armado iniciado por Ucrania, en amenaza a la vida y los intereses de los rusos que viven en este país.

Por su parte, el criterio de necesidad se cumpliría si la intervención militar fuera la última opción (*lastressort*) para lograr dicha protección; en presencia de otros medios pacíficos que podrían lograr el mismo fin, se deberían de preferir estos medios.⁶⁸ Dicho criterio es conforme con los Principios de Chatham House Sobre el Uso de la Fuerza en Defensa propia, retomados por la CDI en los siguientes términos: “la fuerza debe ser usada en defensa propia sólo para poner un fin a un ataque inminente”.⁶⁹

Así, puede considerarse que si la protección de la vida y de los intereses de los rusos en Ucrania podrían ser logrados por los medios diplomáticos no habría una necesidad inminente de enviar tropas armadas en el territorio de Crimea. Queda claro que la respuesta a esta pregunta es afirmativa: el Gobierno ruso debió agotar todos los medios diplomáticos y pacíficos disponibles para asegurar la protección de los ciudadanos rusos en Ucrania, antes de desplegar sus tropas militares en el territorio de Crimea.

⁶⁷ *Idem.*

⁶⁸ ETEZAZIAN, Sina, *The Crisis in Crimea—The Protection of Nationals Abroad and the Legality of Ukraine’s Possible Use of Force in Self-Defense*, consultado en: <<http://opiniojuris.org/2014/03/09/ukraine-insta-symposium-crisis-crimea-protection-nationals-abroad-legality-ukraines-possible-use-force-self-defense/>>.

⁶⁹ *Idem.*

Si la intervención militar rusa en esta región no puede considerarse como necesaria, ésta claramente resulta desproporcionada.⁷⁰ En efecto, la ausencia de un peligro inminente para la vida o los intereses de los rusos residentes en Ucrania no justificaría legítimamente una intervención militar de esta magnitud. Además, cabe preguntarse en qué la toma de las sedes de Gobierno de Crimea, la destrucción de buques navales ucranianos o el asesinato de un soldado ucraniano ayudan a proteger la vida o los intereses de los ciudadanos pro-rusos de Crimea.

Por todos estos motivos podemos considerar que la intervención militar rusa en Crimea podría justificarse muy difícilmente en virtud del derecho de auto-defensa que otorga el Derecho internacional para la protección de los nacionales rusos residentes en Crimea.

C. UNA INTERVENCIÓN MILITAR POR INVITACIÓN DE LAS AUTORIDADES UCRANIANAS

Las autoridades rusas consideran que la intervención militar rusa no viola la prohibición general del uso de la fuerza en las relaciones interestatales porque dicha intervención constituye la respuesta de una solicitud expresa al respecto por parte de las autoridades ucranianas. En particular, tanto el Presidente ucraniano Viktor Yanukovitch, como el Primer Ministro de Crimea habrían solicitado a Rusia intervenir militarmente para proteger la paz y la estabilidad en Ucrania. En relación con esto, Rusia señaló la existencia de una carta del Presidente Yanukovitch en la que éste solicitaba al presidente de Rusia Vladímir Vladímirovitch Putin “utilizar las fuerzas armadas de la Federación Rusa para establecer la legitimidad, la paz, el Derecho, el orden y la estabilidad en defensa del pueblo ucraniano”. No obstante, esta carta nunca fue publicada, ni exhibi-

⁷⁰ *Idem.*

da en la ONU por parte de Vitali Churkin, el embajador de Rusia ante dicha organización.⁷¹

La intervención militar por invitación constituye una excepción no escrita a la prohibición general del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Dicha excepción se deriva de consentimiento del Estado en el territorio del cual se recurriría al uso de la fuerza, prohibido por el artículo 2 (4) de la Carta de la ONU. Como se presume que el consentimiento emana del Estado directamente, la invitación de intervenir dirigida a otro Estado debe ser expresada por una autoridad, competente para vincular jurídicamente al Estado que consiente.⁷²

La validez de esta excepción ha sido objeto de múltiples controversias. En el caso de las *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua*, la CIJ consideró que el principio de no intervención se deriva del Derecho internacional consuetudinario. “Este principio perdería gran parte de su efectividad si una intervención podría justificarse por la simple solicitud de asistencia por parte de un grupo de oposición en otro Estado (...). Esto permitiría a un Estado intervenir en cualquier momento en los asuntos internos de otro Estado por la simple invitación del Gobierno de este Estado o de su oposición. En la opinión de la Corte esta situación no corresponde al presente estado de desarrollo del Derecho internacional”.⁷³ Como lo señaló el Comité de las NU constituido sobre los problemas en Hungría, el acto de invitar a un gobierno extranjero de intervenir militarmente en otro Estado para poner fin a los disturbios existentes en este Estado es de tanta gravedad que exige la ausencia de toda inseguridad

⁷¹ FOX, George, *Intervention in the Ukraine by Invitation*, consultado en: <<http://www.ejiltalk.org/the-crisis-in-ukraine-and-the-prohibition-of-the-use-of-force-a-legal-basis-for-russias-intervention/>>.

⁷² *Idem.*

⁷³ CIJ, *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua*, *op.cit.*, parr. 246.

respecto al carácter de la invitación presentada por un Gobierno debidamente constituido.⁷⁴

A pesar de las controversias que la han acompañado, la intervención militar por invitación ha sido utilizada varias veces en la práctica de los Estados. Así por ejemplo, en la guerra civil en Mali en 2012-2013, el gobierno debidamente constituido de este país solicitó la intervención militar de Francia para combatir la insurrección islamista que había tomado control de varias partes del norte del territorio de este país. El 13 de enero de 2013, Francia empezó a bombardear varios campos de los rebeldes y envió tropas terrestres en Mali. El Consejo de Seguridad de la ONU felicitó a Francia por su pronta intervención “a la invitación del Gobierno de Mali para parar la ofensiva por parte de grupos extremistas y terroristas (...)” que operaban en el territorio de este país. El Consejo también creó una misión para el mantenimiento de la paz y autorizó la permanencia de las fuerzas militares francesas en Mali hasta el término de la crisis.⁷⁵ Pero en este caso, no parecía haber duda sobre la representación de Mali por parte de un Gobierno “debidamente constituido”.

En el caso de Crimea, es necesario preguntarse si el presidente Yanukovitch y el Primer ministro de Crimea representan a un gobierno ucraniano debidamente constituido que podría válidamente presentar a la Federación rusa una invitación de intervenir militarmente en Crimea.

Según Rusia, el Presidente Yanakovitch sigue siendo el presidente legítimo de Ucrania, visto que su mandato fue indebidamente interrumpido por un golpe de Estado ilegal. No obstante, en la actualidad, Ucrania tiene un nuevo presidente: Oleksandr Turchinov que gobierna “efectivamente” a Ucrania y la representa en la escena internacional. El Gobierno de este presidente parece haber

⁷⁴ FOX, George, *op. cit.*

⁷⁵ *Idem.*

sido reconocido por gran parte de la Comunidad internacional. La “autoridad efectiva” es el criterio objetivamente decisivo en determinar si una persona puede hablar en nombre de un Estado.⁷⁶ El apoyo a un Gobierno legítimo, ilegítimamente destituido solo puede provenir de una acción multilateral presidida por el Consejo de Seguridad de la ONU.⁷⁷ Por lo tanto, podemos concluir que el Presidente Yanukovich aún si fuese ilegítimamente destituido por un golpe de Estado no podría, en nombre de todo el pueblo ucraniano, solicitar la intervención militar rusa en Crimea porque la autoridad efectiva, en Ucrania, en la actualidad, es ejercida por el Gobierno interino, encabezado por el presidente Turchinov.

El caso es aún más claro para la invitación presentada por parte del Primer Ministro de Crimea. En efecto, para que las declaraciones de un funcionario público puedan comprometer al Estado que este funcionario representa se debe tratar de un funcionario de alto rango.⁷⁸ Es poco probable que un funcionario público de una entidad federativa pueda pronunciarse en nombre de todo el Estado territorial. En el caso de Crimea, para ser jurídicamente vinculante, la invitación para que Rusia intervenga militarmente en Crimea debería ser realizada por el Gobierno central de Ucrania.

Por lo tanto, Rusia podría difícilmente comprobar que su intervención militar en Crimea se basa en una invitación por parte de un Gobierno ucraniano debidamente constituido.

Existe un segundo criterio que algunos autores utilizan para determinar si el Gobierno de un Estado, en tiempos de crisis y sucesión

⁷⁶ SHAW, Malcolm, *International Law*, ed. Cambridge university press, 2008, p. 1151.

⁷⁷ CORTEN, Olivier, *The Law against War*, ed. French studies in international law, 2010, pp. 284 y ss.

⁷⁸ NOLTE, Georg, *Intervention by invitation*, Max Planck Encyclopedia of Public International Law, consultado en: <<http://www.auswaertigesamt.de/cae/servelet/contentblob/582686/publicationFile/156225/NolteInterventionInvitation.pdf>>, párr.23.

rápida de autoridades, puede legítimamente invitar a otro Estado a intervenir militarmente en su territorio. Se trata de un criterio democrático, basado en la representatividad política (electoral) de un determinado Gobierno.⁷⁹

En el caso de Crimea, no está muy claro si el nuevo Gobierno fue electo por medio de un voto popular válido y si el Presidente Yanukovitch fue destituido conforme con las reglas previstas en la Constitución de Ucrania respecto a los procedimientos de destitución o *impeachment*. La poca claridad de las reglas del Derecho nacional al respecto permite su distinta interpretación por parte de las partes involucradas en el conflicto. Consecuentemente, el criterio del “control efectivo” parece más apropiado para determinar la competencia del primer ministro de Crimea y del ex Presidente de Ucrania, Viktor Yanukovitch, de invitar al Gobierno ruso a intervenir militarmente en la península de Crimea.

IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior podemos concluir que la intervención militar rusa en Crimea constituye una violación injustificada del Derecho internacional, la intervención militar rusa en Crimea es un ejemplo de la *debilidad* de las normas y principios internacionales que regulan el uso de la fuerza por parte de los Estados miembros de la Comunidad internacional; de sus límites y “zonas oscuras”. ¿Cómo asegurar el respeto de las reglas internacionales, relativas a la prohibición del uso de la fuerza, por parte de las “grandes potencias” y los países territorialmente hegemónicos? Históricamente, todas estas grandes potencias han violado dichas reglas y han demostrado de esta forma que en el ámbito de la regulación jurídica del uso de la fuerza “algunos Estados son más iguales que otros”.⁸⁰ No es de

⁷⁹ Fox, George, *op. cit.*

⁸⁰ Consultado en: <<http://blogs.cfr.org/patrick/2014/03/17/crimea-stop-citing-international-law-and-start-condemning-russian-expansionism/>>.

extrañar que el Derecho internacional relativo al uso de la fuerza puede ser tan abiertamente violado por parte de ciertos Estados “imperialistas” de la Comunidad internacional, si los mecanismos internacionales, previstos para promover su cautela colectiva, como por ejemplo los contenidos en el controvertido Capítulo VII de la Carta de la ONU, fueron diseñados para que ninguna acción en contra de estos Estados pueda proceder.⁸¹

De esta manera, la crisis en Crimea demuestra la gran vulnerabilidad de las normas del Derecho internacional relativas a la prohibición del recurso a la fuerza en el ámbito de las relaciones internacionales. Pero, irónicamente, dicha crisis también corrobora la *relevancia* de dichas reglas y del discurso jurídico que las sustenta. A pesar de todo, Rusia sí intentó justificar su intervención militar en Crimea en virtud de las reglas y principios relevantes del Derecho internacional. Ciertamente, la argumentación jurídica rusa tiene sus puntos débiles, pero, desde un punto de vista general, dicha argumentación podría lograr convencer a gran parte de su “auditorio”, respecto a la necesidad de la intervención rusa en Crimea y respecto a su conformidad con ciertos valores representados por el Derecho internacional. Así por ejemplo, la posición del Kremlin respecto a Crimea defiende, a sus propios modos, los valores de la democracia (un gobierno en exilio, indebidamente destituido por un golpe de Estado ilegal, sigue legítimo), de la defensa de derechos individuales (individuos, amenazados por un gobierno ilegítimo solicitan la intervención del gobierno ruso para la defensa de sus derechos políticos, sociales, económicos, culturales etc.) o de las concepciones liberales acerca de la voluntad política de un pueblo (el derecho de secesión se deriva del derecho de auto-determinación del pueblo de Crimea).⁸² En cierta medida, la posición oficial rusa justificó su intervención en virtud de la propia concepción predomi-

⁸¹ *Idem.*

⁸² *Idem.*

nante (occidental) del Derecho internacional. Dicha justificación, además, tomó en cuenta los aspectos más oscuros de las normas y principios internacionales que regulan el uso de la fuerza y su constante “doble-estandarización” por parte de los propios Gobiernos occidentales. Después de la secesión del Kosovo no es muy claro que el derecho de auto-determinación no justifica una proclamación unilateral de independencia. Después de las intervenciones de varios Estados occidentales en África o Asia menor tampoco queda tan claro si el uso de la fuerza no puede ser justificado por la invitación de los gobiernos locales o por la necesidad de proteger los intereses de los nacionales residentes en estos países-intereses de la “agenda nacional” de los Estados en fin de cuentas.

En este sentido, la crisis en Crimea también manifiesta la *maleabilidad* de las reglas del Derecho internacional relativas al uso de la fuerza. Según George Orwell, el “doble estándar” o “doble pensamiento” (*double think*) consiste en: “saber y no saber, ser consciente y completamente honesto cuando expresas mentiras bien construidas (...) usar la lógica en contra de la lógica, olvidar, siempre que sea necesario olvidar, después acordarse de nuevo en el momento necesario, y después repentinamente olvidar de nuevo, y sobre todo, aplicar el mismo proceso al proceso (...)”.⁸³ En el ámbito del uso de la fuerza, los Estados suelen considerar a los principios y normas del Derecho internacional como un *toolbox*: una “caja de herramientas” que permite instrumentarlos en virtud de las necesidades del momento y del proceso de defensa de intereses nacionales extra-jurídicos.

⁸³ Citado en DRAITSER, Eric, *Ukraine and America's Doublethink. Recourse to International Law in Support of an Illegal Neo-Nazi Government?*, consultado en: <<http://www.globalresearch.ca/ukraine-and-americas-doublethink-recourse-to-international-law-in-support-of-an-illegal-neo-nazi-government/5371633>>.